

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

6454 Decreto n.º 40/2004, de 7 de mayo, por el que se dispone el cese del Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu como Rector-Presidente en funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena y su nombramiento como Rector Magnífico de la misma Universidad.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 67/2003, de 4 de julio, se nombró al Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector-Presidente en funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena. Habiéndose celebrado elecciones en la citada Universidad y proclamado Rector, procede su cese como Rector-Presidente en funciones y su nombramiento como Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, una vez cumplidos los trámites y formalidades previstos en la Normativa para las elecciones a Rector, Claustro y Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en virtud de Decreto 18/2004, de 27 de febrero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 2004.

Dispongo

Primero. Cesar al Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu, como Rector-Presidente en funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Nombrar a D. Félix Faura Mateu como Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Dado en Murcia, 7 de mayo de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

6371 Corrección de error. Base Tercera del proceso de selección de centros educativos participantes en el Programa de Bibliotecas Escolares.

Advertido error en la Base Tercera del proceso de selección de centros educativos participantes en el Programa de Bibliotecas Escolares aprobada por

Resolución de 23/03/2004 del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa por la que se establece el proceso de selección de centros participantes en la segunda fase del Programa de Bibliotecas Escolares (B.O.R.M. n.º 83 de 12/04/2004), se procede a su rectificación como sigue:

En la Base Tercera. Destinatarios, donde dice:

«Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes públicos de la Región de Murcia, que impartan enseñanzas no universitarias, que no hayan sido seleccionados en la primera fase de este programa».

Debe decir:

«Podrán participar en esta convocatoria los Centros Docentes Públicos de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación y Cultura que no hayan sido seleccionados en la primera fase de este programa».

En Murcia, a 4 de mayo de 2004.—El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, **Juan Castaño López**.

Consejería de Educación y Cultura

6372 Orden de fecha 29 de abril de 2004, por la que se adoptan medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOGSE y la LOCE, implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas, con las consecuencias que con ello se derivan sobre necesidades de dotación de los equipos educativos en el sector. Por ello se estima conveniente adoptar determinadas medidas que palien la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuyan a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, establece que «Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes».

La Disposición Adicional 4ª.2 de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el

año 2004, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar «a consecuencia de las medidas que se adopten o se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley, para el mantenimiento del empleo, en los casos de centros que reduzcan unidades escolares concertadas o que modifiquen su estructura por implantación de las enseñanzas correspondientes a la ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 1/1990, General de Educación y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y para mejora de los equipos docentes»

Por todo lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, al Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 126/2002, de 18 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito funcional y temporal.

La presente Orden afectará a los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al 31 de agosto de 2005.

Artículo 2. Mantenimiento del empleo en el sector.

Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas en el curso 2003/2004, o que las transformen por acomodación del concierto a la nueva configuración del sistema educativo, podrán mantener en el curso 2004/2005, la dotación de profesorado existente en el nivel educativo objeto de la reducción de unidades, aplicando los siguientes criterios:

a) Aplicar las horas correspondientes de las unidades que se reducen a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1.60/1 en ESO Primer Ciclo, 1.70/1 en ESO Segundo Ciclo, 1.65/1 en Ciclos Formativos de Grado Medio, 1.60/1 en Ciclos Formativos de Grado Superior y 1.70:1 en Bachillerato

b) Aplicar las horas correspondientes de las unidades que se reducen, a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1.50/1 en Centros de Educación Primaria de 1 línea, y 1.33/1 en centros de dos o más líneas.

c) Los centros con autorización provisional para impartir el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria,

que el curso 2004/2005 tengan que dejar de impartir dicho nivel, podrán, para mantener el empleo, incrementar la ratio en Educación Primaria hasta 1.57/1.

Los criterios relacionados en los apartados anteriores podrán ser aplicados a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado a petición de la misma.

Las ratios resultantes se mantendrán consolidadas, siempre que el centro mantenga la misma plantilla. Las vacantes que se produzcan se aprovecharán para el restablecimiento de la ratio profesor/unidad escolar establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

Para poder beneficiarse de lo anterior, los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas.

-Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades.

-El profesorado que se mantenga deberá reunir los requisitos de titulación exigida para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo contenido en este artículo no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo en la forma que se determine, a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 3. Censo de profesores afectados.

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2º, se produjeran extinciones, el centro que haya extinguido algún contrato deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, debiendo proponer la incorporación de dichos profesores a un censo constituido al efecto conforme a lo regulado en esta Orden.

2. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el Anexo I y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta que se adjunta como **Anexo II**. En caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo III. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3.1. Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo para el curso 2004/2005 se incorporarán al censo que se crea al efecto, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.

b) No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

c) Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el periodo de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

3.2. Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral, a excepción del cálculo de la indemnización por despido que se ajustará a lo dispuesto en el art. 4º de esta Orden.

3.3. El personal complementario de los centros concertados de educación especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

4. Para la incorporación a este censo, los centros presentarán ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares las solicitudes de los profesores afectados de manera conjunta conforme al modelo que se adjunta a esta Orden como **Anexo IV**, durante el plazo que dicha Dirección General establezca oportunamente

5. Se considerarán incorporados al censo de trabajo afectados aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de conciertos educativos y se encuentran actualmente en el censo creado por la Orden de 30 de julio de 2003. Asimismo se incorporarán los trabajadores que habiéndose recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos dentro del periodo de vigencia de la presente Orden. De la misma forma, los liberados sindicales que al cesar en sus funciones, sus centros hubieran reducido unidades como consecuencia de la modificación de los conciertos.

Artículo 4. Indemnizaciones legales.

1. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Murcia abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer

de la titulación necesaria para impartir otra materia. También abonará las indemnizaciones recogidas en los artículos 51.8 y 53.1b) del citado Estatuto de los Trabajadores, correspondientes a los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo en el curso 2003/2004 que se hayan incorporado al censo de profesores afectados recogido en el artículo tercero de la presente Orden, siempre que en estos dos últimos casos el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación del concierto para el curso siguiente, y no se haya producido la misma total o parcialmente.

2. En el caso de indemnizaciones derivadas de causas económicas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Murcia, abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. En el supuesto de indemnizaciones derivadas de causas organizativas fundadas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, y dado que es imprescindible que el centro ponga a disposición del profesor la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez éste lo solicite a la Consejería de Educación y Cultura.

3. A los profesores que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo de acuerdo con los artículos 51 o 52. c) del Estatuto de los Trabajadores se les abonará la parte no asumida por el FOGASA de la indemnización prevista en los artículos 51.8 y 53.1.b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4. Los profesores señalados en los párrafos 2 y 3 vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación y Cultura abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

5. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en los artículos 41, 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias.

6. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada su cuantía de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral, pero descontando el porcentaje que correspondería abonar al FOGASA, aún cuando no tengan derecho a percepción alguna por parte de este organismo.

Artículo 5. Indemnización adicional.

1. Los trabajadores incorporados al censo que hayan cumplido 50 años de edad y los que no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación, podrán optar, durante el plazo de vigencia de la presente Orden, por abandonar dicho censo con derecho a percibir una indemnización adicional de 22.237,44 euros.

2. Los trabajadores que hayan percibido la indemnización adicional sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado que abona la Administración, una vez que hayan transcurrido dos años desde su baja en el censo.

3. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Artículo 6. Aplicación presupuestaria.

El costo económico que suponga la aplicación de la presente Orden lo será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a conciertos educativos.

Artículo 7

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Escolares a dictar cuantas instrucciones sean precisas,

en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 8

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiendo sus efectos al periodo a que se refiere el artículo 1.

Artículo 9

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de abril de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Criterios para la elección del Profesor afectado.

En los casos de no renovación parcial del concierto educativo se utilizarán los criterios de prioridad más abajo señalados, con el fin de determinar de entre el total de profesores incluidos en la nómina de pago delegado del centro, aquellos a los que habrá de extinguirse su contrato como consecuencia de la reducción del concierto educativo.

En este sentido, en los centros donde exista profesorado estatal (antiguos patronatos), se valora la conveniencia de que, en orden a conservar los puestos de trabajo de los profesores contratados, sean los de patronato los que salgan del centro, al tener un puesto asegurado en la enseñanza pública dada su condición de funcionarios, ya que en caso contrario, se produciría una pérdida neta del puesto de trabajo.

En todo caso, si los funcionarios no accedieran a salir del centro serán los contratados laborales a los que se les extinguirá su contrato de acuerdo con los criterios establecidos más adelante.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizado íntegramente el plan de estudios, por cuanto, si de acuerdo con los siguientes criterios, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que en aplicación de los siguientes criterios correspondiera.

1. Trabajadores voluntarios.
2. Contratos temporales.
3. Antigüedad (de menor a mayor).
4. Número de hijos menores de 21 años.

Los mencionados criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores ni al titular de familia numerosa.

ANEXO II**MODELO DE CARTA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ECONÓMICA.**D./D.^a _____

Domicilio _____

Ciudad _____

Fecha _____

Muy Sr./Sra. nuestro/a:

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha _____, a este Centro se le ha modificado el concierto educativo que tenía suscrito con el mismo, disminuyéndose las unidades que tenían concertadas al inicio del curso _____ en _____ unidades.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 51-1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en centros privados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, la Orden de _____ de 2004, por la que se adoptan medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada y para la gradual mejora de los equipos educativos de los centros concertados, determina en su anexo I, cuya copia se adjunta a esta carta, los criterios para designar de entre la totalidad de la plantilla docente del centro afectado, a la(s) que tiene(n) que extinguir su contrato.

Concretamente:

- Ud. es el/la Profesor/a más moderno del centro, o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.^a _____ carece de la especialidad de _____ necesaria para que el centro pueda impartir el vigente plan de estudios, o
- Ud. aun teniendo la misma antigüedad que D./D.^a _____, tiene menor número de hijos menores de 21 años que dicho Sr./a., o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.^a _____, no ostenta la representación de los trabajadores como dicho Sr./a., o

- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.^a _____, no es titular de familia numerosa como dicho Sr./a.

De acuerdo con lo expuesto le dirigimos a Ud. esta carta, en la que le comunicamos la extinción de su relación laboral con esta empresa con efectos del día _____.

A la vista de lo establecido en los artículos 49 y 51 de la LODE, no es posible poner a su disposición la indemnización legal correspondiente en este momento, siendo aplicable lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha indemnización asciendo en total a _____Euros. La parte de dicha indemnización que corresponde al FOGASA conforme a lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarla directamente a dicho organismo.

El resto de la indemnización legal prevista en el artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores le será abonada por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según lo previsto en el Ordn de _____de _____de 2004, siempre que Ud. cumpla los requisitos contemplados en la misma, para ser incluido en el censo de profesores afectados por la no renovación del concierto y una vez que se haya hecho efectiva la extinción de su contrato.

Para ello deberá solicitar su incorporación al censo de profesores afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en la citada Orden, debiendo cumplimentar el impreso que a tal fin se adjunta junto con copia de ésta y presentarlos a este Centro o por registro, o remitirlos por correo certificado a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, antes del _____.

Asimismo, le comunico que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa (si la hubiera).

ANEXO III

MODELO ORIENTATIVO, Y ADAPTABLE EN SU CASO, DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ORGANIZATIVA

D./D.^a _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____

Fecha: _____

Muy Sr./Sra. nuestro/a:

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha _____, a este Centro se le ha modificado el concierto educativo que tenía suscrito con el mismo, disminuyéndose las unidades que tenía concertadas al inicio del curso _____ por la paulatina aplicación del calendario de implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOCE.

Si bien es cierto, que el centro concierta nuevas unidades de otro nivel educativo, para impartir clase en las mismas son necesarios los requisitos de titulación previstos en la normativa vigente.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa organizativa y económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 51-1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en centros privados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, la Orden de _____ de 2004, por la que se adoptan medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada y para la gradual mejora de los equipos educativos de los centros concertados, determina en su anexo I, cuya copia se adjunta a esta carta, los criterios para designar de entre la totalidad de la plantilla docente del centro afectado, a la(s) que tiene(n) que extinguir su contrato.

Concretamente:

- Ud. es el/la Profesor/a más moderno del centro, o

- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.^a _____ carece de la especialidad de _____ necesaria para que el centro pueda impartir el vigente plan de estudios, o
- Ud. aun teniendo la misma antigüedad que D./D.^a _____, tiene menor número de hijos menores de 21 años que dicho Sr./a., o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.^a _____, no ostenta la representación de los trabajadores como dicho Sr./a., o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.^a _____, no es titular de familia numerosa como dicho Sr./a.

De acuerdo con lo expuesto le dirigimos a Ud. esta carta, en la que le comunicamos la extinción de su relación laboral con esta empresa con efectos del día _____.

Ponemos a su disposición la indemnización que le corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores, asciendo a _____ Euros. *(En el caso de empresas de menos de 25 trabajadores se adicionará lo siguiente: En este acto, solamente ponemos a su disposición la suma de _____ Euros, cantidad que corresponde abonar al centro, después de descontada la parte que de conformidad con lo previsto en el artículo 33-8 del Estatuto de los Trabajadores ha de abonar el FOGASA. La parte de la indemnización correspondiente al FOGASA deberá solicitar directamente a dicho organismo).*

Asimismo, deberá solicitar su incorporación al censo de profesores afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el citado Acuerdo, debiendo cumplimentar el impreso que a tal fin se adjunta junto con copia de ésta y presentarlos a este centro o por registro, o por correo certificado a la Consejería de Educación y Cultura correspondiente, antes del _____.

Pongo en su conocimiento que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa (si la hubiera).

ANEXO IV

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CENSO DE PROFESORES AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS.

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____
 NOMBRE _____ D.N.I. _____
 Fecha de nacimiento ____/____/19____ Teléfono _____
 Domicilio _____
 Localidad _____ Provincia _____ D.P. _____
 N.º S. Social o Autónomo: _____

SOLICITO: Mi incorporación al censo de profesores afectados, según lo dispuesto en la Orden de _____ de 2004.

2º DATOS ACADÉMICOS Y LABORALES

ÚLTIMO CENTRO CONCERTADO DE TRABAJO _____
 Domicilio del Centro: _____
 Localidad: _____ Provincia _____ C.P. _____
 Antigüedad último Centro ____/____/____.
 Titulaciones: _____
 Áreas o materias impartidas _____

CONTRATO DE CARÁCTER FIJO Y TIPO DE JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO

NIVEL	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUC. INFANTIL			
EDUC. PRIMARIA			
EDUC. ESPECIAL			
APOYO INT/MINORÍAS ÉTNICAS			
1.º CICLO ESO			
CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO			
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR			
B.U.P./2.º CICLO ESO			
PERSONAL COMPLEMENTARIO E.E.			

El abajo firmante se compromete a justificar documentalmente los datos registrados. En el supuesto de que incurriera en falsedad, quedará excluido de los derechos recogidos en la citada Orden.

Igualmente autoriza a la publicación de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de posibles recolocaciones

En Murcia, a ____ de _____ de _____

El interesado,

Consejería de Educación y Cultura

6373 Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 2 de abril de 2004 por la que se regula la gratificación por servicios extraordinarios a los profesores que participan en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor escolar durante el curso 2003-2004.

Advertido error en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 2 de abril de 2004 por la que se regula la gratificación por servicios extraordinarios a los profesores que participan en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor escolar durante el curso 2003-2004, consistente en la omisión del anexo al que hace referencia el artículo primero. 2 de dicha Orden, se procede a su subsanación mediante la publicación del referido anexo.

Murcia, 4 de mayo de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO
GRATIFICACIONES DEL PERSONAL DOCENTE, COMEDORES ESCOLARES CURSO 2003-2004

D., Director Enseñanzas Escolares

CERTIFICO: Que los profesores incluidos en esta relación han prestado su colaboración en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en los comedores escolares de los Colegios Públicos dependientes de esta Consejería durante el curso 2002-2003, proponiendo una gratificación por servicios extraordinarios por el importe que se especifica en cada caso y cuyo importe total asciende a euros.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.P.	D.N.I.	Nº TOTAL DE DÍAS SEPT-DIC./2003	Nº TOTAL DE DÍAS ENERO-JUN./2004	TOTAL IMPORTE GRATIFICACIÓN
.....
TOTAL				

Murcia, de de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES

Vista la certificación que antecede, autorizo la inclusión de dichas gratificaciones por servicios extraordinarios en la nómina del mes de

Murcia, de de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Fdo.: